

**Requisitos Legales Ambientales - Ruido, Suelo, Residuos**

No.	TEMA AMBIENTAL RELACIONADO	SUBTEMA	ASPECTO AMBIENTAL RELACIONADO	NIVEL	NOMBRE ENTIDAD (ES)	TIPO DE REQUISITO LEGAL	No. DE REQUISITO LEGAL	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÍTULO DEL REQUISITO LEGAL	ARTÍCULOS / SECCIONES QUE APLICAN	CONTENIDO	NOTAS DE VIGENCIA
1	Ruido	Límites máximos permisibles	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	7	Aplicabilidad de la emisión de ruido. Los resultados obtenidos en las medidas de la emisión de ruido, son utilizados para la verificación de los niveles de emisión de ruido por parte de las fuentes. Las mediciones de la emisión de ruido se efectúan en un intervalo unitario de tiempo de medida de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° y con el procedimiento descrito en el Capítulo I del Anexo 3, de esta resolución.	Vigente 24/06/2016
2	Ruido	Límites máximos permisibles	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	9	Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).	Vigente 24/06/2016
3	Ruido	Límites máximos permisibles	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	14	Los resultados obtenidos en las mediciones de ruido ambiental, deben ser utilizados para realizar el diagnóstico del ambiente por ruido. Los resultados se llevan a mapas de ruido los cuales permiten visualizar la realidad en lo que concierne a ruido ambiental, identificar zonas críticas y posibles contaminadores por emisión de ruido, entre otros. Las mediciones de ruido ambiental se efectúan de acuerdo con el procedimiento estipulado en los Capítulos II y III del Anexo 3, de esta norma	Vigente 24/06/2016
4	Ruido	Límites máximos permisibles	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	17	Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental. En la Tabla de la resolución, se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).	Vigente 24/06/2016
5	Ruido	Equipos de medición	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	18	Equipos de medida. La selección de equipos de medida se debe hacer de manera que tengan capacidad para medir el nivel equivalente de presión sonora con ponderación frecuencial A, - LAeq-, directa o indirectamente; los instrumentos deben cumplir las especificaciones de sonómetros, Tipo 1 o mínimo Tipo 2 y los sonómetros integradores promediadores deben ser clase P.	Vigente 24/06/2016
6	Ruido	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	21	Informe técnico. Los informes técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, deben contener como mínimo la información relacionada en la resolución.	Vigente 24/06/2016
7	Ruido	Toma de muestras, análisis, resultados e informe	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	23	Fines y contenidos de los mapas de ruido. Los mapas de ruido son utilizados como documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial.	Vigente 24/06/2016
8	Ruido	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	26	Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.	Vigente 24/06/2016
9	Ruido	Prohibiciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	627	07-abr-2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.	27	Alarmas. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión. Para la medición del ruido emitido por alarmas instaladas en edificaciones, se debe proceder como se describe en el Capítulo I del Anexo 3, de la presente resolución, respetando la distancia de tres (3) metros.	Vigente 24/06/2016

10	Ruido	Ruido en sectores de silencio	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	43	Ruido en Sectores de Silencio y Tranquilidad. Prohibase la generación de ruido de cualquier naturaleza por encima de los estándares establecidos, en los sectores definidos como A por el artículo 15 de este Decreto, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.	Vigente 24/06/2016
11	Ruido	Control	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	42	En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permitibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos.	Vigente 24/06/2016
12	Ruido	Prohibiciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	44	Uso de altoparlantes y Amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente	Vigente 24/06/2016
13	Ruido	Prohibiciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	45	Prohibición de Generación de Ruido. Prohibase la generación de ruido que traspase los límites de las instalaciones de la Universidad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.	Vigente 24/06/2016
14	Ruido	Sistemas de control	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	49	Ruido de Plantas Eléctricas. Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deberán contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.	Vigente 24/06/2016
15	Ruido	Sistemas de control	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	51	Obligación de Impedir Perturbación por Ruido. Nuestras fuentes de emisión de ruido que puedan afectar el medio ambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas de la Universidad, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente	Vigente 24/06/2016
16	Ruido	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	54	Especificaciones Contra el Ruido de Edificaciones Especialmente Protegidas. A partir de la vigencia del presente Decreto, el diseño para la construcción de hospitales, clínicas, sanatorios, bibliotecas y centros educativos, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que al efecto se establezcan en los estándares nacionales que fije el Ministerio del Medio Ambiente, para proteger esas edificaciones del ruido ocasionado por el tráfico vehicular pesado o semipesado o por su proximidad a establecimientos comerciales o industriales	Vigente 24/06/2016
17	Ruido	Restricción por horario	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	56	Operación de equipos de Construcción, Demolición y Reparación de Vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente	Vigente 24/06/2016
18	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerios de Salud y Trabajo	Resolución	8321	03-may-1990	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	1	Adopta los valores permisibles de exposición al ruido	Vigente 24/06/2016
19	Ruido	Límites máximos permisibles	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	17	Para prevenir y controlar las molestias, las alteraciones y las pérdidas auditivas ocasionadas en la población por la emisión de ruido, se establecen los niveles sonoros máximos permisibles incluidos en la tabla que allí se describe.	Vigente 24/06/2016

20	Ruido	Sistemas de Control	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	21	Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad Sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes.	Vigente 24/06/2016
21	Ruido	Sistemas de Control	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	22 y 23	Similares. No se permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder 108 niveles establecidos en el Capítulo II de la presente Resolución. Los edificios de la Universidad, locales y área de trabajo, se ubicarán o construirán según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de cada localidad y cumplimiento con 108 niveles sonoros permisibles que se indican en el Capítulo II, de tal forma que los ruidos que se produzcan no contaminen las zonas próximas.	Vigente 24/06/2016
22	Ruido	Prohibiciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	24	Sólo en casos de emergencia podrán usarse en las fuentes fijas, sirenas, silbidos, campanas, amplificadores timbre y otros elementos y dispositivos destinados a emitir señales de peligro por el tiempo y la intensidad estrictamente necesarios para la advertencia.	Vigente 24/06/2016
23	Ruido	Prohibiciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	33	No se operará o permitirá la operación de radios, instrumentos musicales, amplificadores o cualquier artefacto similar para la productividad o cualquier artefacto similar para la producción o reproducción de sonido, de tal forma que se ocasione contaminación por ruido a través del límite de propiedad o en zonas de tranquilidad, en violación de los límites fijados en esta Resolución.	Vigente 24/06/2016
24	Ruido	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	35	No se ocasionará o permitirá el uso u operación de equipos para la construcción, reparación o trabajos de demolición, de tal forma que se incumplan las normas establecidas en este Resolución. Se prohíbe el uso u operación de estos equipos durante el periodo nocturno, excepto para realizar obras de emergencia, según lo establecido en el Artículo 10	Vigente 24/06/2016
25	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	41	La duración diaria de exposición de los trabajadores de nuestra Universidad, a niveles de ruido continuo o intermitente no deberá exceder los valores límites permisibles que se fijan en la tabla que esta norma contiene. De ahí la utilidad del mapeo de ruido de que ya se ha hablado.	Vigente 24/06/2016
26	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	42	No se permite ningún tiempo de exposición a ruido continuo o intermitente por encima de 115 dB (A) de Presión sonora	Vigente 24/06/2016
27	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	45	Para exposiciones a ruido de impulso o de impacto, el nivel de presión sonora máximo estará determinado de acuerdo al número de impulsos o impactos por jornada diaria de conformidad con la tabla No. 4 del presente artículo y en ningún caso deberá exceder de 140 decibeltes.	Vigente 24/06/2016
28	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	48	Deberán adoptarse medidas correctivas y de control en todos aquellos casos en que la exposición a ruido en las áreas de trabajo exceda los niveles de presión sonora permisibles, o los tiempos de exposición máximos.	Vigente 24/06/2016
29	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	49	Los empleadores, propietarios o personas responsables de establecimientos, áreas o sitios en donde se realice cualquier tipo de trabajo productor de ruido, están en la obligación de mantener niveles sonoros seguros para la salud y la audición de los trabajadores y deben adelantar un programa de conservación de la audición que cubra a todo el personal que por razón de su oficio se vea expuesto a niveles sonoros cercanos o superiores a los valores límites permisibles.	Vigente 24/06/2016
30	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	50	Todo programa de conservación de la audición deberá incluir: a. El análisis ambiental de la exposición al ruido. b. Los sistemas para controlar la exposición al ruido. c. Las mediciones de la capacidad auditiva de las personas expuestas, mediante pruebas audiométricas de ingreso o pre empleo, periódicas y de retiro. Se deberá mantener en el establecimiento un registro completo de los resultados de las moneos ambientales de ruido, de la exposición a ruido por ocupación y de las pruebas audiométricas por persona, accesibles a la autoridad sanitaria en cualquier momento que se solicite.	Vigente 24/06/2016
31	Ruido	Ruido Ocupacional	Generación de ruido	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	8321	04-ago-1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos	52	Cuando después de efectuado un control de ruido, los niveles de presión sonora excedan los valores permisibles, se deberá restringir el tiempo de exposición. Durante el resto de la jornada diaria de trabajo el operario no podrá estar sometido a niveles sonoros por encima de los permisibles.	Vigente 24/06/2016

32	Ruido	Ruidos en lugares de Trabajo	Generación de Ruido	Nacional	Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social	Resolución	2400	22-may-1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de Trabajo	88,89,90,91,92,93,94,95 y 96	En todos los establecimientos de trabajo en donde se produzcan ruidos, se deberán realizar estudios de carácter técnico para aplicar sistemas o métodos que puedan reducirlos o amortiguarlos al máximo. El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de Trabajo, será de 85 decibeles de presión sonora, medidos en la zona en la que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza;	Vigente 24/06/2016
33	Ruido	Ruido Ocupacional	Limites del Ruido	Nacional	Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social	Resolución	1792	03-may-1990	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	Todos	Adoptar como valores límites permisibles para exposición ocupacional al ruido,	Vigente 24/06/2016
34	Ruido	Ruido de Fuentes Móviles	Generación de Ruido	Nacional	Congreso de Colombia	ley	769	06-ago-2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	103	El Gobierno Nacional reglamentará, los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres que funcionan con cualquier tipo de combustible apto para los mismos y los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones.	Vigente 24/06/2016
35	Ruido	Dispositivos Sonoros	Generación de Ruido	Nacional	Congreso de Colombia	ley	769	06-ago-2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones	104	Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.  El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.  Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano, el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.	Vigente 24/06/2016
36	Ruido	Sistema de control	Emissiones por fuentes móviles	Nacional	Ministerio del Medio Ambiente	Decreto Reglamentario	948	05-jun-1995	Por el cual se reglamentan; parcialmente, la Ley 23 de 1973; los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*	63	Uso del silenciador. Prohibase la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.	Vigente 24/06/2016
37	Suelo	Áreas Protegidas	Usos especiales del suelo	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto Reglamentario	2372	01-jul-2010	Sobre Áreas Protegidas	37	La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.	Vigente 24/06/2016
38	Suelo	Licencias de construcción y urbanismo	Otro	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1469	30-abr-2010	Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones	Todos	Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones	Art 2 Ver Concepto Min. Ambiente 62826 de 2011. Art 74 Ver el Concepto de Min. Ambiente 10895 de 2011. Art 104 Ver Concepto del Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 51960 de 2011. Artículo 131 Ver Concepto del Min. Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 51960 de 2011. Revisado 13/11/2014

39	Suelo	Licencias de construcción y urbanismo	Otro	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	97	06-ene-2006	Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones	Todos	Reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones	Art 1 Numeral 2. Derogado por el art. 138, Decreto Nacional 1469 de 2010. Art 3 Adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 4397 de 2008. Art 4 Derogado por el art. 138, Decreto Nacional 1469 de 2010. REVISADO 11/09/2015
40	Suelo	Explotación y aprovechamiento minero	Otro	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	685	15-ago-2001	Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.	Todos	Aplica para explotación y aprovechamiento minero Objetivos. El Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.	Ver Sentencia de la Corte Constitucional C-366 de 2011. Artículo 16 Adicionado por el art. 1, Ley 1382 de 2010. Artículo 31 Adicionado por el art. 2, Ley 1382 de 2010. Modificado por el art. 147, Decreto Nacional 019 de 2012. Artículo 34 Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010. Artículo 37 Reglamentado por el Decreto Nacional 934 de 2013. Artículo 38 Adicionado por el art. 4, Ley 1382 de 2010. Artículo 63 Reglamentado por el Decreto Nacional 2653 de 2003. Artículo 74, 75 y 76 Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. Artículo 77 Modificado por el art. 6, Ley 1382 de 2010. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013. Artículo 84 Adicionado por el art. 7, Ley 1382 de 2010. Artículo 101 Modificado por el art. 8, Ley 1382 de 2010. Artículo 116 Modificado por el art. 10, Ley 1382 de 2010. Artículo 181 Modificado por el art. 11, Ley 1382 de 2010. Artículo 190, 191 y 203 Derogado por el art. 31, Ley 1382 de 2010. Artículo 205 Derogado por el art. 31, Ley 1382 de 2010. Artículo 206 Modificado por el art. 14, Ley 1382 de 2010. Artículo 211 Derogado por el art. 31, Ley 1382 de 2010. Artículo 212
41	Suelo	Uso de suelo	Otro	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	180	SUELO AGRÍCOLA: Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.	Vigente 24/06/2016
	Suelo	POT	Uso de Suelo	Municipal	Alcaldía de Tunja	Acuerdo	16	28-jul-2014	Por medio del cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja adoptado mediante Acuerdo Municipal No 0014 de 2001.	Todos	Mediante la cual se adopta modificación excepcional de las normas urbanísticas, del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tunja.	Vigente 24/06/2016
42	Suelo	Permiso de extracción	Otro	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	2811	18-dic-1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	99	EXPLOTACIÓN Y OCUPACIÓN DE LOS CAUCES, PLAYAS Y LECHOS. Requiere permiso la extracción por particulares, de materiales de arrastre de los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de aguas, como piedras, arena, y cascajo. Así mismo necesita autorización la extracción de materiales de cauces, corrientes o depósitos de agua para obras públicas que ejecuten entidades oficiales.	Título III Artículo 99 Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984 Revisado 11/09/2015
43	Residuos	Manejo, aprovechamiento y reciclaje	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	482	11-mar-2009	Reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodíalisis, generados como residuos en las actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados	1	Aplica por regular el manejo, aprovechamiento y reciclaje de residuos de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodíalisis, generados en las actividades de atención de salud, que por no haber entrado en contacto con fluidos corporales de pacientes, se consideran residuos no infecciosos y pueden ser aprovechados o reciclados.	Vigente 24/06/2016

44	Residuos	Disposición	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	482	11-mar-2009	Reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, generados como residuos en las actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados	3	<p>Aplica pues define las obligaciones de la universidad como generadora de estos residuos. Así que los recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis consideradas como residuos sólidos, deben cumplir con el siguiente procedimiento al interior de instalaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar la segregación en la fuente de los residuos.</li> <li>2. Marcar de forma indeleble los residuos sólidos con el nombre de la institución que los genera, y posteriormente perforados o cortados para inutilizarlos.</li> <li>3. Las bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, una vez perforados y cortados se empaquetarán en bolsas de color gris, las cuales deberán estar contenidas en canecas o contenedores del mismo color.</li> <li>4. Las bolsas grises utilizadas para la recolección de las bolsas o recipientes mencionados, deberán etiquetarse con el símbolo de reciclaje y contener una marca indeleble que señale el nombre de la institución que lo genera, la fecha, dirección y teléfono, para su posterior identificación.</li> <li>5. Los residuos se deberán entregar a personas que garanticen el manejo de los mismos de acuerdo a las disposiciones señaladas en el artículo cuarto y que hayan realizado el respectivo registro ante la autoridad sanitaria.</li> <li>6. Los generadores deberán dejar consignado en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares las actividades que realizarán para el manejo de estos residuos.</li> <li>7. En los casos que no sea factible el aprovechamiento o el reciclaje, las bolsas de que trata la presente resolución deben ser perforadas o cortadas con el fin de inutilizarlas, luego de lo cual se empaquetarán en bolsas de color verde.</li> </ol>	Vigente 24/06/2016
45	Residuos	Prohibiciones	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	482	11-mar-2009	Reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, generados como residuos en las actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados	5	<p>Aplica pues así mismo define las prohibiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No se reciclarán los residuos generados en las actividades de atención de salud como guantes quirúrgicos, bolsas de unidades de sangre o hemoderivados, bolsas recolectoras de orina, equipos de administración volumétrica, catéteres, equipos de administración intravenosa (venoclisis), líneas y filtros de hemodiálisis, sistemas de drenaje, sondas vesicales, sistemas de alimentación parenteral o enteral, bolsas que hayan contenido fármacos citotóxicos, equipos utilizados para el almacenamiento o succión de fluidos corporales o cualquier otro elemento o insumo médico que se considere como un residuo de carácter infeccioso.</li> <li>2. Los materiales que se recuperen o reciclen no podrán ser utilizados para la fabricación de nuevos dispositivos médicos.</li> <li>3. No se podrán transportar los residuos mencionados en vehículos de servicio particular, transporte escolar o de servicio público de pasajeros, ni en vehículos en los que se transporten alimentos, medicamentos u otras mercancías que no van a ser recicladas.</li> <li>4. No se podrán reciclar los residuos mencionados, que se hayan retirado de rellenos sanitarios, botaderos o vía pública.</li> <li>5. No se podrán aprovechar ni reciclar los residuos que provengan de las bolsas o recipientes de soluciones terapéuticas e intravenosas y de soluciones para diálisis que provengan de la atención de pacientes con patologías infectocontagiosas diagnosticadas.</li> </ol>	Vigente 24/06/2016
46	Residuos	Infracciones, multas, sanciones	Generación de escombros	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1259	19-dic-2008	Por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones	4	<p>Sujetos pasivos del comparendo ambiental. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.</p>	Vigente 24/06/2016

47	Residuos	Infracciones, multas, sanciones	Generación de escombros	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1259	19-dic-2008	Por medio de la cual se insta en el territorio nacional la aplicación del compendio ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones	6	De las infracciones. Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo, las siguientes: 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio. 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura. 3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente. 4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros. 5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques. 6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002. 7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos. 8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrio y recolección de la basura y escombros. 9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas. 10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente. 11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura. 12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura. 13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno. 14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos. 15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados. 16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana, animal o por viento, o en terrenos públicos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos: 1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrio de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.	Vigente 24/06/2016
48	Residuos	Responsabilidades	Generación de escombros	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2981	2013	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	17	1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en este decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos. 2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación. 3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables. 4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección. 5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador. 6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrio de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio. 7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.	Vigente 24/06/2016
49	Residuos	Responsabilidades	Generación de escombros	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2981	2013	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	23	En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas. En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.	Vigente 24/06/2016

50	Residuos	Responsabilidades	Generación de escombros	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2981	2013	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	27	La recolección de los residuos sólidos ordinarios debe hacerse en forma separada de los residuos especiales.  En el caso de los residuos ordinarios y cuando el PGRS establezca programas de aprovechamiento, la recolección de residuos con destino a disposición final deberá realizarse de manera separada de aquellos con posibilidad de aprovechamiento, implementando procesos de separación en la fuente y presentación diferenciada de residuos.	Vigente 24/06/2016
51	Residuos	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Generación de escombros	Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución	541	14-dic-1994	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	2	REGULACIÓN. El cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y elementos está regulada por las normas mencionadas (ver resolución) I. En materia de transporte II. En materia de cargue, descargue y almacenamiento III. En materia de disposición final Entre otros: Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público. - La persona natural o jurídica, pública o privada que genere tales materiales y elementos debe asegurar su disposición final de acuerdo a la legislación sobre la materia. - Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras.	Vigente 24/06/2016
52	Residuos	Construcción, mantenimiento o adecuaciones	Generación de escombros	Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Resolución	541	14-dic-1994	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.	7	SANCCIONES. Se consideran infracciones las violaciones de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones contenidas en la presente Resolución. Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Resolución, bien sea porque desarrollen las actividades a que se refiere esta Resolución directamente o a través de terceros, se harán acreedores a las sanciones impuestas por la autoridad ambiental respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de las autoridades de planeación y de tránsito terrestre.	Vigente 24/06/2016
53	Residuos	Derechos	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Decreto	1140	07-may-2003	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones.	3	De los derechos. Son derechos de los usuarios: 1. El ejercicio de la libre afiliación al servicio y acceso a la información, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes. 2. La participación en los Comités de Desarrollo y Control Social. 3. Hacer consultas, peticiones, quejas y reclamos. 4. Tener un servicio de buena calidad. 5. El cobro individual por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente. 6. Recibir oportunamente la factura por la prestación del servicio en los términos previstos en la legislación vigente. 7. Obtener el descuento en la factura por falla en la prestación del servicio de aseo imputable a la persona prestadora. 8. Obtener, a su costa, el aforo de los residuos sólidos, de conformidad con la metodología expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico".	Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013.  Se modifica el artículo 124 del Decreto 1713/02 de los derechos de los usuarios, REVISADO: 11/09/2015
54	Residuos	Transporte	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1713	06-ago-2002	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	22	Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo, actividad que deberá reflejarse en las tarifas.	Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013. REVISADO: 11/09/2015
55	Residuos	Almacenamiento	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1713	06-ago-2002	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	27	Prohibición de cajas de almacenamiento en áreas públicas. Se prohíbe la localización permanente de cajas de almacenamiento de residuos en áreas públicas, a partir de la vigencia de este decreto. Sin embargo, el Municipio y Distrito podrán permitir, excepcionalmente, su localización en tales áreas, cuando las necesidades del servicio lo exijan, o cuando un evento o situación específica lo requiera y se coordine con la persona prestadora del servicio público	Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013. REVISADO: 11/09/2015
56	Residuos	Responsabilidades	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1713	06-ago-2002	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	29	Responsabilidad por la presentación inadecuada de los residuos sólidos. El usuario del servicio público de aseo, que almacene y presente, residuos no objeto del servicio ordinario, será directamente responsable por los impactos negativos que estos ocasionen a la salud humana y al medio ambiente	Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013. REVISADO: 11/09/2015

57	Residuos	Deberes	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	1713	06-ago-2002	Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	125	De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: 1. Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. 2. Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad. Todo usuario está en la obligación de facilitar la medición periódica de sus residuos sólidos, de conformidad con las normas de aforo vigentes. 3. Realizar la separación de los residuos sólidos en la fuente de manera que se permita la recolección selectiva, de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los Programas de servicio de aseo establecidos. 4. Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el presente decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio. 5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada. 6. Recolectar los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía. 7. Pagar oportunamente el servicio prestado. 8. Cumplir los reglamentos y disposiciones de las personas prestadoras del servicio. 9. No cambiar la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por el Municipio o Distrito. 10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble. 11. Dar aviso a la persona prestadora del servicio de la existencia de fallas en el servicio, cuando estas se presenten.	Derogado por el art. 120, Decreto Nacional 2981 de 2013. REVISADO: 11/09/2015
58	Residuos	Almacenamiento	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	24	Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada	Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984 REVISADO: 11/09/2015
59	Residuos	Disposición	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	25	Sólomente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.	Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984 REVISADO: 11/09/2015
60	Residuos	Almacenamiento	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	28	El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.	Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984 REVISADO: 11/09/2015
61	Residuos	Quemas a cielo abierto	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Congreso de Colombia	Ley	9	24-ene-1979	Por la cual se dictan medidas sanitarias	34	Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras	Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 1594 de 1984 REVISADO: 11/09/2015
62	Residuos	Disposición	Generación de todo tipo de residuos	Nacional	Presidencia de la República	Decreto	2811	18-dic-1974	por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente	35	RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos	Reglamentado por el Decreto Nacional 1608 de 1978 . Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1715 de 1978, Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 704 de 1986 . Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 305 de 1989 ; Reglamentado por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentado por el Decreto Nacional 2372 de 2010 REVISADO: 11/09/2015
63	Residuos	Bombillas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1511	05-ago-2010	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones	16	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de bombillas a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores; b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de bombillas; c) Separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	Vigente 24/06/2016

64	Residuos	Bombillas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1511	05-ago-2010	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones	20	Se prohíbe: a) Disponer residuos de bombillas en rellenos sanitarios; b) Quemar residuos de bombillas a cielo abierto; c) Enterrar residuos de bombillas; d) Abandonar residuos de bombillas en el espacio público.	Vigente 24/06/2016
65	Residuos	Pilas y acumuladores	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1297	08-jul-2010	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones	16	Obligaciones de los consumidores. Para efectos de aplicación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de los Residuos de Pilas y/o Acumuladores, son obligaciones de los consumidores las siguientes: a) Retornar o entregar los residuos de pilas y/o acumuladores a través de los puntos de recolección o los mecanismos equivalentes establecidos por los productores. b) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por los productores de pilas y/o acumuladores. c) Separar los residuos de pilas y/o acumuladores de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes.	Vigente 24/06/2016
66	Residuos	Pilas y acumuladores	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1297	08-jul-2010	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones	20	Prohibiciones. Se prohíbe: a) Disponer residuos de pilas y/o acumuladores en rellenos sanitarios. b) Hacer quemas de residuos de pilas y/o acumuladores a cielo abierto. c) Enterrar residuos de pilas y/o acumuladores. d) Abandonar residuos de pilas y/o acumuladores en el espacio público.	Vigente 24/06/2016
67	Residuos	Programas posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	372	26-feb-2009	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones	5	De los consumidores o usuarios finales de baterías plomo ácido. Para efectos de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, son obligaciones de los usuarios o consumidores finales las siguientes: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto hasta finalizar su vida útil y; b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca.	Vigente 24/06/2016
68	Residuos	Programas posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	372	26-feb-2009	Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones	10	Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 sobre la materia, ninguna persona podrá: a) Disponer baterías usadas plomo ácido en rellenos sanitarios. b) Disponer baterías usadas plomo ácido en rellenos de seguridad, si existe en el país, instalaciones autorizadas por las autoridades ambientales competentes para su aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación y reciclaje). c) Realizar en el centro de acopio algún proceso de transformación de la batería usada ni tampoco el destape y drenaje del ácido de la batería. d) Ubicar centros de acopio en zonas residenciales. e) Someter o entregar las baterías usadas plomo ácido a actividades o instalaciones de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización, recuperación y reciclaje, tratamiento o disposición final, que no cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar. f) Abandonar las baterías plomo ácido a cielo abierto tanto en zonas urbanas como rurales. g) Quemar acumuladores o baterías usadas plomo ácido. h) Verter el ácido sulfúrico o cualquier otro componente de las baterías usadas plomo ácido a los cuerpos de agua, sistemas de alcantarillado público, terrenos baldíos o cualquier otro sitio no autorizado.	Vigente 24/06/2016
69	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1252	27-nov-2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	7	El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Aplica porque existen ciertos tipos de residuos químicos y orgánicos producidos por la Universidad en varias facultades y laboratorios.	Vigente 24/06/2016
70	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1252	27-nov-2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	9	La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.	Vigente 24/06/2016
71	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1252	27-nov-2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	11	Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.	Vigente 24/06/2016

72	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Ley	1252	27-nov-2008	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones	12	Obligaciones. Es obligación del generador de los residuos peligrosos: 1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000 título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos. 2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos. 3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera. 4. Garantizar que el envasado o empaçado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente. 5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar, a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso. 6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias. 7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente. 8. Las demás que imponga la normatividad ambiental colombiana.	Vigente 24/06/2016
73	Residuos	Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1362	02-ago-2007	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	2	Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la resolución. La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en la normatividad. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución.	Vigente 24/06/2016
74	Residuos	Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1362	02-ago-2007	Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	4	Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.	Vigente 24/06/2016
75	Residuos	Programas posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	693	19-abr-2007	Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.	7	De los consumidores o usuarios de plaguicidas. Son obligaciones del consumidor o usuario final de plaguicidas, con el fin de minimizar los riesgos a la salud humana y el ambiente durante las diferentes etapas de manejo de los mismos, las siguientes: 7.1. Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del plaguicida, en la etiqueta del producto. 7.2. Realizar la práctica de triple lavado a los envases que hayan estado en contacto con plaguicidas e inutilizarlos sin destruir la información de las etiquetas, de conformidad con el procedimiento recomendado por el fabricante o importador del plaguicida. 7.3. Entregar los residuos posconsumo de plaguicidas, al mecanismo de devolución que el fabricante o importador haya establecido.	Resolución Derogada por el artículo 21 de la Resolución 1675 de 2013. REVISADA 11/09/2015
76	Residuos	Programas posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	693	19-abr-2007	Por la cual se establecen criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.	10	Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en el artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 6 del Decreto 1443 de 2004 sobre la materia, ninguna persona podrá: 10.1. Que los envases o empaques y embalajes contaminados con plaguicidas se sometan a actividades de aprovechamiento y valorización para la elaboración de juguetes, utensilios domésticos, recipientes y empaques que vayan a estar en contacto con agua para consumo humano, alimentos o medicamentos. 10.2. Utilizar o emplear población infantil para realizar algún tipo de actividades relacionadas con los Planes de Gestión de Devolución de Posconsumo de Plaguicidas.	Resolución Derogada por el artículo 21 de la Resolución 1675 de 2013. REVISADA 11/09/2015

77	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	1402	17-jul-2006	Por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos	4	De conformidad con la Ley 430 del 16 de enero de 1998, es obligación y responsabilidad de los generadores identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia cualquiera de las alternativas establecidas en el artículo 7º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005. La autoridad ambiental podrá exigir la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos, cuando lo estime conveniente o necesario	Vigente 24/06/2016
78	Residuos	Clasificación	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	5	Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III. El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador. La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a este último características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015
79	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	9	De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 o por aquella norma que lo modifique o sustituya.	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015
80	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	10	Obligaciones del generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, en término de 12 meses. c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere. d) Garantizar que el envasado o empaclado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad. f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del decreto g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente o contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 221 de 2009 por el cual se	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015
81	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	11	Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015
82	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	12	Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015
83	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	13	Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 11/09/2015

84	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	16	<p>Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo establecido en la ley y en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:</p> <p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar</p> <p>b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya</p> <p>c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al receptor debidamente autorizado, designado por dicho generador.</p> <p>d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos a un generador, debe realizar estas actividades de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente</p> <p>e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y, en caso de presentarse otro tipo de contingencia el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio</p> <p>f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que sean incompatibles;</p> <p>g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar</p> <p>h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el derrame o esparcimiento de residuos o desechos peligrosos en las actividades de cargue, transporte y descargue de los mismos.</p>	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA: 11/09/2015
85	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	17	<p>Obligaciones del receptor. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos</p> <p>a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar</p> <p>b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar</p> <p>c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente</p> <p>d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;</p> <p>e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos</p> <p>f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar</p> <p>g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia</p> <p>h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.</p>	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA: 11/09/2015
86	Residuos	Responsabilidades	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	18	<p>Responsabilidad del Receptor. El receptor del residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo</p> <p>Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador.</p> <p>Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas en caso de que se presente contaminación por estos residuos</p>	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA: 13/11/2014

87	Residuos	Planes posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	20	De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, que se listan en la Tabla 1 del artículo.	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 13/11/2014
88	Residuos	Planes posconsumo	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	21	De la formulación, presentación e implementación de los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo. Los fabricantes o importadores, de productos que al desecharse se convierten en los residuos o desechos peligrosos a los que hace referencia el artículo anterior, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su conocimiento, en las fechas estipuladas para tal fin en la Tabla 1, e iniciar inmediatamente su implementación. Estos planes de devolución pueden ser formulados y desarrollados por grupos de importadores o fabricantes reunidos en torno a la naturaleza igual o similar de sus residuos. Sin embargo su presentación ante la autoridad ambiental es en forma individual	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 13/11/2014
89	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	23	Del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa. Son obligaciones del consumidor o usuario final de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa: a) Seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por el fabricante o importador del producto o sustancia química hasta finalizar su vida útil y; b) Entregar los residuos o desechos peligrosos posconsumo provenientes de productos o sustancias químicas con propiedad peligrosa, al mecanismo de devolución o retorno que el fabricante o importador establezca	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADA 13/11/2014
90	Residuos	Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	28	De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos, Gran Generador 6 meses, mediano generador 6 meses y pequeño generador 6 meses	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 revisada 24/06/2016
91	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1443	07-may-2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones	2	Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que fabriquen, formulen, importen, envasen, distribuyan, comercialicen, empaquen, almacenen y transporten plaguicidas, así como al consumidor o usuario final de los mismos, y a las personas que generen y manejen residuos o desechos peligrosos provenientes de plaguicidas.	Vigente 24/06/2016
92	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1443	07-may-2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones	6	Prohibición de enterramiento y quema de plaguicidas en desuso. Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y los plaguicidas en desuso, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios. Solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.	Vigente 24/06/2016
93	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1443	07-may-2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones	7	Responsabilidad por la generación y manejo de desechos o residuos peligrosos provenientes de los plaguicidas. La responsabilidad por las existencias de desechos o residuos peligrosos que incluye los plaguicidas en desuso, y su adecuado manejo y disposición final, es del generador, o si la persona es desconocida, la persona que esté en posesión de estos desechos.	Vigente 24/06/2016
94	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	1443	07-may-2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones	8	Responsabilidad solidaria. Mientras no se haya efectuado y comprobado la eliminación del desecho o residuo peligroso de plaguicidas y de los plaguicidas en desuso, el receptor es solidariamente responsable con el generador. Parágrafo. El generador tiene la obligación de administrar sus existencias de plaguicidas en forma apropiada, segura y ambientalmente racional y tomar las medidas necesarias para evitar que esas existencias se conviertan en plaguicidas en desuso.	Vigente 24/06/2016

95	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de la Protección Social	Decreto	1443	07-may-2004	"Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones"	10	Responsabilidades del generador. De conformidad con las responsabilidades establecidas en la ley, el generador será responsable, entre otros, de: a) Todos los efectos a la salud y al medio ambiente ocasionados por los residuos o desechos peligrosos. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos; b) El manejo ambientalmente racional de los envases, empaques y residuos o desechos de plaguicidas; c) Todos los efectos ocasionados a la salud humana o al medio ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor o gestor externo del residuo o plaguicida en desuso y a la autoridad ambiental; d) Todos los costos asociados al manejo de los plaguicidas en desuso o sus residuos, de acuerdo con los requerimientos y criterios que la autoridad ambiental competente defina para el mismo; e) El manejo de los plaguicidas en desuso en forma separada de los residuos o desechos no peligrosos u ordinarios generados en la misma actividad; f) Realizar la separación de los plaguicidas en desuso de acuerdo a los criterios de incompatibilidad, evitando las mezclas que conlleven el aumento de la peligrosidad; g) Realizar la gestión de desechos o residuos peligrosos, incluidos los plaguicidas en desuso, solo con empresas que estén debidamente autorizadas por la autoridad competente para tal fin. En caso de no existir alternativas locales para la disposición final de los plaguicidas en desuso, el generador deberá realizar las gestiones necesarias para la exportación de los mismos al país de origen o algún otro destino donde se cuente con alternativas de disposición final autorizadas, conforme con los criterios, procedimientos y obligaciones establecidas por el Convenio de Basilea; h) Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre manejo de procedimientos operativos normalizados y prácticas seguras para todo el personal de sus instalaciones que interviene en las labores de embalaje, cargue, descargue, almacenamiento, manipulación, disposición adecuada de residuos, descontaminación y limpieza. i) Realizar la comercialización físico-química de los desechos o	Vigente 24/06/2016
96	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de la Protección Social	Decreto	1443	07-may-2004	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996, y la Ley 430 de 1998 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones"	14	Consumo de plaguicidas. De conformidad con las obligaciones establecidas en la ley, las personas naturales o jurídicas que utilicen plaguicidas, cualquiera que sea su propósito, entre otros, deberán: a) Realizar un manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y de los envases, empaques y demás residuos o desechos de plaguicidas; b) Devolver los envases y empaques de acuerdo al mecanismo de recolección que los generadores de plaguicidas y los distribuidores o comercializadores, deben establecer, de forma separada o conjunta, para tal fin; c) Mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.	Vigente 24/06/2016
97	Residuos	Transporte	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Transporte	Decreto	1609	31-jul-2002	Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera	11	Obligaciones de los actores de la cadena del transporte: Obligaciones del remitente y/o propietario de mercancías peligrosas. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y en la Norma Técnica Colombiana para cada grupo, de acuerdo con lo establecido en el literal F del numeral 3 del artículo 4 del presente decreto, el remitente y/o el dueño de las mercancías peligrosas están obligados (ver obligaciones)	Vigente 24/06/2016
98	Residuos	Control	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Salud	Resolución	2309	24-feb-1986	Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la Parte 4 del Libro 1 del Decreto -Ley número 2811 de 1974 y de los Títulos I, III y XI de la Ley 9 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales.	Todos	Cumplir con los requisitos para manejo de residuos especiales Responsabilidades del generador Características de los envases Condiciones de Almacenamiento Condiciones de transporte y vehículos Adiestramiento a conductores Acciones a tomar en caso de emergencia	Vigente 24/06/2016
99	Residuos	Plaguicidas	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Salud	Decreto	1843	22-jul-1991	Por el cual se reglamentan parcialmente los títulos III, V, VI, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas.	86 al 90, 94	De la aplicación: Prevención de riesgos ambientales, conservar una franja de seguridad, en edificaciones con máx. de precaución. Cuando en recipientes queden remanentes, se deberán almacenar en su envase original y en sitios seguros. Establece las obligación para la aplicación	Vigente 24/06/2016
100	Residuos Hospitalarios	Obligaciones	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Resolución	1164	06-sep-2002	Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares	2	Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de asco, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.	Vigente 24/06/2016

101	Residuos Hospitalarios	Desactivación, tratamiento y disposición final	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	1669	02-ago-2002	Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2676 de 2000	7	<p>2. Residuos Peligrosos</p> <p>2.1. Residuos infecciosos. La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares infecciosos, sean éstos anatomopatológicos, bioanatómicos, cortopunzantes y de animales, se realizará de la siguiente manera: Los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos deben desactivarse y luego ser tratados en plantas de incineración, o en hornos de las plantas productoras de cemento, que posean los permisos, autorizaciones o licencias ambientales correspondientes y reúnan las características técnicas determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente, o se podrán usar métodos de desactivación de alta eficiencia con excepción de los residuos anatomopatológicos, que garanticen la desinfección de los demás residuos infecciosos, para su posterior disposición en rellenos sanitarios, siempre y cuando se cumpla con los estándares máximos de microorganismos establecidos por los Ministerios del Medio Ambiente y de Salud.</p> <p>Los generadores de residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos, ubicados en los municipios de quinta y sexta categorías de acuerdo con la clasificación establecida en la Ley 617 de 2000, donde se imposibilite la desactivación de alta eficiencia o el tratamiento en forma conjunta con otros municipios y produzcan una cantidad menor de 525 kg. mensuales de residuos, podrán por un período máximo de dos (2) años a partir de la publicación de este decreto, efectuar el tratamiento de éstos en incineradores con temperaturas de 1.200 °C sin equipos de control, para lo cual deberán seleccionar un terreno rodeado de una barrera perimetral de árboles y obtener previamente las autorizaciones, permisos o licencias de la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2. Residuos químicos. Los residuos químicos tales como: fármacos parcialmente consumidos, vencidos, deteriorados y/o alterados, citotóxicos, deben ser desactivados y tratados conforme a los procedimientos establecidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, previa obtención de las autorizaciones, licencias o permisos ambientales pertinentes.</p> <p>Los residuos reactivos, mercuriales y demás metales pesados, deben ser aprovechados cuando haya lugar o tratados y dispuestos finalmente en rellenos sanitarios cumpliendo los procedimientos.</p>	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
102	Residuos Hospitalarios	Aplicación	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	2	<p>Las disposiciones del presente decreto se aplican a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de salud a humanos y/o animales e igualmente a las que generen, identifiquen, separen, desactiven, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, manejen, aprovechen, recuperen, transformen, traten y/o dispongan finalmente los residuos hospitalarios y similares en desarrollo de las actividades, manejo e instalaciones relacionadas</p>	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 1669 de 2002. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 4126 de 2005. REVISADO 11/09/2015
103	Residuos Hospitalarios	Obligaciones	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	8	<p>Establece las obligaciones del generador</p> <p>1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.</p> <p>2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.</p> <p>3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.</p> <p>4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Asso y a la autoridad ambiental.</p> <p>5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.</p> <p>6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.</p> <p>7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.</p> <p>8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa</p>	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
104	Residuos Hospitalarios	Gestión Integral de Residuos	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	11	<p>Gestión integral. La gestión de los residuos hospitalarios y similares deberá hacerse en forma integral con base en los principios y disposiciones previstos en el presente decreto, de acuerdo con los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias, y conforme a la normatividad ambiental vigente. Los residuos hospitalarios y similares sólidos no podrán ser arrojados a cuerpos de agua.</p>	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015

105	Residuos Hospitalarios	Separación	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	12	Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
106	Residuos Hospitalarios	Desactivación, tratamiento y disposición final	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	13	Desactivación, tratamiento y disposición final. La desactivación, el tratamiento y la disposición final de los residuos hospitalarios y similares se debe hacer de la siguiente manera: 1. Residuos no peligrosos: Los residuos no peligrosos, sean éstos biodegradables, reciclables, inertes u ordinarios, podrán ser llevados a relleno sanitario, o destinados al desarrollo de actividades de reciclaje o compostaje. 2. Residuos peligrosos Modificado por el art. 7, Decreto Nacional 1669 de 2002.	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. El Numeral Segundo fue modificado por el artículo 7 Decreto Nacional 1669 de 2002. REVISADO 11/09/2015
107	Residuos Hospitalarios	Uso de tecnologías más limpias	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	14	Uso de tecnologías más limpias. Los generadores deberán implementar programas para el análisis y adopción de tecnologías más limpias, que minimicen la generación de sus residuos hospitalarios y similares, sin comprometer de ninguna forma la salud humana y/o el medio ambiente, en un plazo no mayor de 3 años contados a partir de la vigencia del presente decreto.	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
108	Residuos Hospitalarios	Minimización	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	16	Minimización de empaques. Los generadores de residuos hospitalarios y similares llevarán a cabo reuniones con los proveedores de los productos necesarios para la realización de las actividades de su objeto tendientes a la identificación de aquellos sobre los cuales se requiera la minimización de empaques, sin que esto comprometa la seguridad de los productos	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
109	Residuos Hospitalarios	Autorizaciones ambientales para la gestión y manejo externo	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	18	Autorizaciones ambientales para la gestión y manejo externo. El desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares requiere la autorización ambiental respectiva exigida por la normatividad ambiental vigente. Cuando se pretenda incinerar residuos hospitalarios y similares en hornos productores de cemento, éstos deberán además cumplir con los límites máximos permisibles fijados en las normas ambientales vigentes.	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
110	Residuos Hospitalarios	Situaciones de accidente o emergencia	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	19	Acciones a tomar en caso de accidente o emergencia. El generador o la persona prestadora de servicios públicos especiales de aseo debe poseer un plan de contingencia, acorde con el Plan Nacional de Contingencia, el cual se debe ejecutar ante un evento de emergencia en cualquiera de las actividades de gestión integral de residuos hospitalarios y similares peligrosos. Las acciones de contingencia deben coordinarse con el Comité local de emergencia de la Oficina Nacional de Prevención y Atención de Desastres.	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
111	Residuos Hospitalarios	Plan de gestión integral de residuos hospitalarios	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	20	Implementación del plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares. Los establecimientos que generen los residuos de que trata el presente decreto tendrán un plazo hasta agosto de 2002, para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, sin perjuicio de las medidas de prevención y manejo que deban adoptarse en el manejo de estos residuos, conforme a las normas vigentes. Los nuevos establecimientos generadores de residuos hospitalarios deberán acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambiental y/o sanitaria competentes	Prorrogado el término, por el Decreto Nacional 2763 de 2001. REVISADO 11/09/2015
112	Residuos Hospitalarios	Límites máximos permisibles	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud	Decreto	2676	22-dic-2000	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	21	Procedimientos y estándares. Los procedimientos y estándares máximos de microorganismos a que se refiere el presente decreto serán establecidos en el Manual para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MGRH), por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Ver la Resolución del Min. Ambiente y Min. Salud 1164 de 2002	Derogado por el art. 18, Decreto Nacional 351 de 2014. REVISADO 11/09/2015
113	Residuos	Control	Generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	Nacional	Presidencia de la República	Ley	1672	19-jul-03	Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.	Todos	La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) generados en el territorio nacional. Los RAEE son residuos de manejo diferenciado que deben gestionarse de acuerdo con las directrices que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Vigente 24/06/2016
114	Residuos	Control	Generación de Residuos	Nacional	Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Resolución	1511	05-ago-10		Todos	La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de bombillas que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.	Vigente 24/06/2016

115	Residuos	Control	Generación de Residuos	Nacional	Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial	Resolución	1510	05-ago-10	Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.	Todos	La presente resolución tiene por objeto establecer a cargo de los productores de computadores y/o periféricos que se comercializan en el país, la obligación de formular, presentar e implementar los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, con el propósito de prevenir y controlar la degradación del ambiente.	Vigente 24/06/2016
116	Residuos	Control	Generación de Residuos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	541	14-dic-94	Por la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales concretos y agregados sueltos de construcción.	Todos	Reglamentación de cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de concreto y agregados sueltos de construcción	Vigente 24/06/2016
117	Residuos	Gestión Integral de residuos generados en atención en salud y otras actividades.	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Presidente de la República de Colombia	Decreto	351	19-feb-2014	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	Todos	Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	Vigente 24/06/2016
118	Residuos	Prohibiciones	Generación de residuos hospitalarios	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	482	11-mar-2009	Reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, generados como residuos en las actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados	5	Aplica pues así mismo define las prohibiciones. 1. No se reciclarán los residuos generados en las actividades de atención de salud como guantes quirúrgicos, bolsas de unidades de sangre o hemoderivados, bolsas recolectoras de orina, equipos de administración volumétrica, catéteres, equipos de administración intravenosa (venoclisis), líneas y filtros de hemodiálisis, sistemas de drenaje, sondas vesicales, sistemas de alimentación parenteral o enteral, bolsas que hayan contenido fármacos citotóxicos, equipos utilizados para el almacenamiento o succión de fluidos corporales o cualquier otro elemento o insumo médico que se considere como un residuo de carácter infeccioso. 2. Los materiales que se recuperen o reciclen no podrán ser utilizados para la fabricación de nuevos dispositivos médicos. 3. No se podrán transportar los residuos mencionados en vehículos de servicio particular, transporte escolar o de servicio público de pasajeros, ni en vehículos en los que se transporten alimentos, medicamentos u otras mercancías que no van a ser recicladas. 4. No se podrán reciclar los residuos mencionados, que se hayan retirado de rellenos sanitarios, botaderos o vía pública. 5. No se podrán aprovechar ni reciclar los residuos que provengan de las bolsas o recipientes de soluciones terapéuticas e intravenosas y de soluciones para diálisis que provengan de la atención de pacientes con patologías infectocontagiosas diagnosticadas.	Vigente 24/06/2016
119	Residuos	Obligaciones	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Decreto	4741	30-dic-2005	Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.	9	De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.	Desarrollado parcialmente por la Resolución del Min. Ambiente 1402 de 2006 REVISADO 11/09/2015
120	Residuos	Contaminación	Generación de residuos peligrosos	Nacional	Ministerio de Ambiente	Resolución	222	15-dic-11	Por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)		tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.	Vigente 24/06/2016



Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015

Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.13 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015



Artículo compilado en el artículo 2.2.5.1.5.22 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1076 de 2015



















DECRETO 1076 DE  
2015

DECRETO 1076 DE  
2015